

EDICTO

Mediante Decreto de Alcaldía 2312 / 2024, inscrito el 31 de julio de 2024, se aprueba la modificación de las Bases Comunes por las que se registrarán los procesos que convoque el Ayuntamiento de Úbeda para el acceso de personal funcionario y/o laboral en ejecución de la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal, derivado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en los siguientes términos:

“1. Base 8. Tribunales Calificadores, queda redactado de la siguiente forma el apartado 2:

“2. Los Tribunales Calificadores estará formado por un número impar de personas: una persona que ostentará la Presidencia, al menos cuatro vocales, y una persona que tendrá a su cargo la Secretaría de la misma, con voz y sin voto, así como sus correspondientes suplentes.”

2. Base 10. Sistema de concurso-oposición, queda redactado de la siguiente forma el apartado “a) Experiencia profesional: hasta un máximo de 36,000 puntos” y el apartado “b) Formación: hasta un máximo de 4,000 puntos”, de la “B. Fase de concurso”:

«a) Experiencia profesional: hasta un máximo de 36,000 puntos.

Se valorará la experiencia profesional del siguiente modo:

a.1) Por cada mes de servicios prestados en virtud de una relación ya sea de carácter funcional interina o laboral temporal en puestos correspondientes a la misma subescala, clase y categoría, o categoría profesional y, en su caso, especialidad, que la plaza a la que se opte, en el Ayuntamiento de Úbeda: 0,300 puntos por mes.

a.2) Por cada mes de servicios prestados en virtud de una relación ya sea de carácter funcional interina o laboral temporal en puestos correspondientes a la misma subescala, clase y categoría, o categoría profesional y, en su caso, especialidad, que la plaza a la que se opte, en otras Administraciones Locales o entidades de derecho público dependientes: 0,260 puntos por mes.

a.3) Por cada mes de servicios prestados en virtud de una relación ya sea de carácter funcional interina o laboral temporal en puestos en otras Administraciones Públicas o entidades de derecho público dependientes que sean de igual grupo/subgrupo de titulación y con funciones correspondientes a los de la escala, subescala, clase y categoría que la plaza a la que se opte: 0,240 puntos por mes.

a.4) Por cada mes de servicios prestados en virtud de una relación ya sea de carácter funcional interina o laboral temporal en puestos correspondientes a distinta escala, subescala, clase y categoría, o categoría profesional y, en su caso, especialidad, que la plaza a la que se opte, según lo determinado en las correspondientes bases específicas, en el Ayuntamiento de Úbeda: 0,235 puntos por mes.

a.5) Por cada mes de servicios prestados en virtud de una relación ya sea de carácter funcional interina o laboral temporal en puestos correspondientes a distinta escala,

subescala, clase y categoría, o categoría profesional y, en su caso, especialidad, que la plaza a la que se opte, según lo determinado en las correspondientes bases específicas, en otras Administraciones Locales o entidades de derecho público dependientes: 0,195 puntos por mes.

a.6) Por cada mes de servicios prestados en virtud de una relación ya sea de carácter funcional interina o laboral temporal en puestos en otras Administraciones Públicas o entidades de derecho público dependientes que sean de distinto grupo/subgrupo de titulación y distintas funciones correspondientes a los de la escala, subescala, clase y categoría que la plaza a la que se opte, según lo determinado en las correspondientes bases específicas: 0,175 puntos por mes.

Las bases específicas podrán también incluir en la valoración de la experiencia profesional los siguientes subapartados, ello en atención al contenido de la plaza a convocar y siempre que resulte justificado:

a.7) Por cada mes de servicios prestados en el ámbito privado al servicio del Ayuntamiento de Úbeda, desarrollando trabajos, por cuenta propia o ajena, de igual grupo/subgrupo de titulación y con funciones equivalentes a los de la escala, subescala, clase y categoría que la plaza a la que se opte: 0,225 puntos por mes.

a.8) Por cada mes de servicios prestados en el ámbito privado al servicio de otras Administraciones Locales o entidades de derecho público dependientes, desarrollando trabajos, por cuenta propia o ajena, de igual grupo/subgrupo de titulación y con funciones equivalentes a los de la escala, subescala, clase y categoría que la plaza a la que se opte: 0,185 puntos por mes.

Los períodos de prestación de servicios se valorarán por meses. A estos efectos se sumarán de forma independiente en días todos los períodos correspondientes a cada uno de los subapartados anteriores, dividiéndose el resultado por treinta, computándose como mes completo las fracciones igual o superiores a quince días, despreciándose del resultado final aquellas que sean inferiores a quince días.

Un mismo período de tiempo de servicios prestados no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados, tomándose en consideración el más beneficioso para el interesado. En el supuesto de que se hayan simultaneado dos o más empleos, trabajos o servicios en las mismas fechas, se valorará únicamente aquél del que se derive la puntuación más favorable para el interesado.

Los servicios prestados a tiempo parcial o por trabajadores fijos discontinuos se valorarán de forma proporcional al tiempo de prestación efectiva de servicios.

El tiempo que las personas aspirantes hayan permanecido en los permisos y beneficios de protección a la maternidad y a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, computará en la valoración del trabajo desarrollado.

Se computarán como periodos de servicios prestados a todos los efectos los correspondientes a las siguientes situaciones: excedencia por cuidado de hijos o cuidados de familiares; excedencia por razón de violencia de género; servicios especiales o la excedencia forzosa (se

considerarán y puntuarán como prestados en el puesto de origen desde el que se accedió a servicios especiales o la excedencia forzosa).

No se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional, los realizados como alumno trabajador o como funcionarios en prácticas si no se hubieran superado.

Acreditación de la experiencia profesional:

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Úbeda: no habrán de ser acreditados por las personas aspirantes, siendo éstos aportados de oficio a través de certificado o informe del Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Úbeda, debiendo marcarse la correspondiente casilla en la ficha de autobaremiación; en otro caso, deberán ser acreditados presentando certificado o informe del Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Úbeda.

Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas: a través de certificado emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen efectuado o informe del jefe del área o departamento de recursos humanos o personal (o asimilado) de la correspondiente Administración, debiendo contener de forma detallada al menos: (a) especificación del carácter de la relación de servicio: como funcionario interino o como personal laboral temporal; (b) la denominación del puesto, (c) el grupo de clasificación, (d) las funciones o tareas desarrolladas por el interesado en el desempeño del puesto correspondiente, (e) porcentaje de duración de la jornada, y (f) periodo de prestación, en años, meses y días. La falta de aportación de dicho certificado o informe con el contenido detallado indicado, dará lugar a que no puedan ser valorados los períodos de prestación de servicios alegados.

Los servicios equivalentes prestados en el ámbito privado deberán acreditarse mediante contrato de trabajo, informe de vida laboral y certificación emitida por la entidad empleadora con indicación de la adscripción directa del trabajador en la realización de tales servicios, o, en el caso de los trabajadores por cuenta propia, mediante documentación acreditativa del ejercicio efectivo de tal actividad (facturas emitidas al servicio del Ayuntamiento de Úbeda o de otras Administraciones Locales o entidades de derecho público dependientes, informe de vida laboral, y certificados de buena ejecución por los servicios desarrollados), y además, en cualquier caso, deberán acreditarse la Administración o entidad de derecho público a la que se han prestado los servicios realizados, así como las funciones concretas que se han desarrollado y el periodo de prestación (en años, meses y días). La falta de aportación de la acreditación de estos extremos dará lugar a que no puedan ser valorados los períodos de prestación de servicios alegados.

b) Formación: hasta un máximo de 4,000 puntos.

Se valorará la formación del siguiente modo:

b.1) Las titulaciones universitarias de carácter oficial de grado, licenciatura o diplomatura, de másteres y de Doctor, se considerarán que tienen el máximo de horas puntuables y no será necesario acreditar su duración en horas.

Acreditación: mediante la aportación de copia de la titulación oficial o certificación académica correspondiente.

b.2) Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con la plaza convocada, así como los cursos transversales en materia de igualdad, Administración electrónica, informática y competencias digitales, transparencia, protección de datos, procedimiento administrativo, y prevención de riesgos laborales, con acreditación de asistencia o aprovechamiento, que hayan sido cursados la persona interesada y que hayan sido convocados, organizados u homologados por cualesquiera Administraciones Públicas, Universidades públicas y privadas, Colegios profesionales, Organizaciones sindicales, Organizaciones empresariales, por cualquier centro u organismo público de formación de empleados públicos, o por la Federación Española de Municipios y Provincias o sus equivalentes de ámbito autonómico.

- Para las categorías de subgrupos A1:

Los cursos con duración igual o superior a 10 horas, con acreditación de asistencia o aprovechamiento.

El baremo de aplicación será de 0,060 puntos por cada hora.

- Para las categorías de subgrupos A2 y B:

Se valorarán los cursos con duración igual o superior a 10 horas, con acreditación de asistencia o aprovechamiento.

El baremo de aplicación será de 0,085 puntos por cada hora.

- Para las categorías de subgrupos C1 y C2:

Se valorarán los cursos con duración igual o superior a 5 horas, con acreditación de asistencia o aprovechamiento

El baremo de aplicación será de 0,125 puntos por cada hora.

- Para las categorías de subgrupos otras Agrupaciones Profesionales (antiguo E):

Se valorará la superación de cursos de formación, teniendo en cuenta el sumatorio total de horas, con acreditación de asistencia o aprovechamiento.

El baremo de aplicación será de 0,25 puntos por cada hora.

En el diploma o certificación de los cursos deberá constar su duración en horas. Si no consta el número de horas no será valorado.

No serán objeto de valoración aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, congresos, debates u otras análogas.

En ningún caso se valorarán como mérito aquellos títulos que sirvan de base para acreditar el requisito de acceso.

Acreditación: el aspirante deberá aportar copia de las certificaciones de asistencia o aprovechamiento, con el siguiente contenido esencial: título, contenido de la formación, horas de duración, y entidad certificadora/homologadora.

A los efectos de valoración de los méritos, se precisa expresamente que, no serán valorados los méritos no invocados, ni aquellos que aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados dentro del plazo de presentación de instancias por los aspirantes por cualquiera de los medios autorizados en derecho, sin que proceda requerimiento de subsanación

posterior al efecto por parte de la Administración, ya que los méritos alegables, en su caso, no son requisito imprescindible para la admisión del aspirante.

Tampoco podrá ser valorado el mismo mérito en más de un apartado.

La calificación de la fase de concurso será la nota obtenida por la suma de los méritos puntuables en esta fase (experiencia profesional y formación), y no tendrá carácter eliminatorio.

Una vez efectuada la calificación de la fase de concurso, el Tribunal hará pública la propuesta de relación provisional de candidatos por orden de puntuación. Esta propuesta se publicará en el portal de transparencia y en el tablón de anuncios electrónico municipales.

Contra esta valoración inicial no cabrá la interposición de recurso alguno, si bien podrán presentarse, durante el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al de dicha publicación, alegaciones contra su resultado.

Resueltas las reclamaciones presentadas, el Tribunal Calificador procederá a la calificación final del proceso de acceso.

Calificación final del proceso de acceso:

Será el resultado de la suma de la nota de la fase de oposición y de la nota de la fase de concurso. La cifra resultante es la que deberá ser tomada en cuenta para determinar, la relación de candidatos por orden decreciente de puntuación que propondrá el Tribunal Calificador para su nombramiento.

En el supuesto de que se produzca empate en la puntuación final, se seguirán los siguientes criterios para resolverlos, por orden de preferencia:

- Mayor puntuación obtenida por los candidatos en el subapartado a.1) de méritos por experiencia profesional, sin limitación alguna de puntuación.
- Mayor puntuación obtenida por los candidatos en el subapartado a.2) de méritos por experiencia profesional, sin limitación alguna de puntuación.
- Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
- Mayor puntuación obtenida por los candidatos en el subapartado a.4) de méritos por experiencia profesional, sin limitación alguna de puntuación.
- Mayor puntuación obtenida por los candidatos en el subapartado a.5) de méritos por experiencia profesional, sin limitación alguna de puntuación.
- Mayor puntuación obtenida por los candidatos en el subapartado a.7) de méritos por experiencia profesional, sin limitación alguna de puntuación (si se incluyera en las bases específicas).
- Mayor puntuación obtenida por los candidatos en el subapartado b.2) de méritos por formación.

- En caso de persistir el empate, se realizará un sorteo.

Esta propuesta se publicará en el portal de transparencia y en el tablón de anuncios electrónico municipales, no pudiendo rebasar la propuesta de nombramiento/contratación, el número de plazas convocadas.

No obstante, siempre que el órgano de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de estas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión en el caso de personal funcionario o antes de la firma del contrato de trabajo en el supuesto de personal laboral, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal Calificador, relación complementaria de los aspirantes que sigan a las propuestas, para su posible nombramiento como funcionario de carrera o personal laboral fijo. Del mismo modo se actuará en el supuesto de que algún aspirante fuera excluido por no presentación o falsedad en la documentación o no superase el reconocimiento médico previsto en las bases comunes o bases específicas en que así se recogiere.

Se creará una bolsa de empleo conforme a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con las personas aspirantes que, habiendo participado, no hubieran obtenido plaza, siempre que así se establezca en las bases específicas para las correspondientes plazas, que determinarán su régimen de funcionamiento, teniendo en cuenta las necesidades de ingreso de personal temporal al Ayuntamiento y la existencia de anteriores bolsas. Se podrá establecer una puntuación mínima para formar parte de dicha bolsa, que se establecerá en su caso en las Bases específicas de cada proceso. Esta bolsa generada podrá ser utilizada tanto para plazas/puestos funcionariales como laborales.

El orden de prelación vendrá dado por el orden obtenido en el proceso de acceso tras la aplicación de los criterios de desempate previstos en la presente Base, "Calificación final del proceso de acceso".

Los llamamientos de los aspirantes que figuren en esta bolsa de empleo se efectuarán atendiendo al orden de prelación de los aspirantes y en función de las necesidades existentes.

El cese en el puesto de trabajo producirá que el personal integrante de la bolsa se reincorpore a su posición inicial, de acuerdo con su puntuación en la correspondiente bolsa.

La vigencia de las bolsas de empleo que se constituyan, en su caso, en virtud de las convocatorias de los procesos de estabilización de empleo a que se refieren estas Bases, será de un año y seis meses, a falta de otra determinación en las bases específicas, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Los aspirantes que no deseen formar parte de esta bolsa deberán comunicarlo expresamente al Área de Personal del Ayuntamiento de Úbeda.»

3. Base 11. Sistema de Concurso, queda redactado de la siguiente forma el apartado "a) Experiencia profesional: hasta un máximo de 60,000 puntos", y el apartado "b) Formación: hasta un máximo de 40,000 puntos":

«a) Experiencia profesional: hasta un máximo de 60,000 puntos.

Se valorará la experiencia profesional del siguiente modo:

a.1) Por cada mes de servicios prestados en virtud de una relación ya sea de carácter funcional interina o laboral temporal en puestos correspondientes a la misma subescala, clase y categoría, o categoría profesional y, en su caso, especialidad, que la plaza a la que se opte, en el Ayuntamiento de Úbeda: 0,500 puntos por mes.

a.2) Por cada mes de servicios prestados en virtud de una relación ya sea de carácter funcional interina o laboral temporal en puestos correspondientes a la misma subescala, clase y categoría, o categoría profesional y, en su caso, especialidad, que la plaza a la que se opte, en otras Administraciones Locales o entidades o entidades de derecho público dependientes: 0,440 puntos por mes.

a.3) Por cada mes de servicios prestados en virtud de una relación ya sea de carácter funcional interina o laboral temporal en puestos en otras Administraciones Públicas o entidades de derecho público dependientes que sean de igual grupo/subgrupo de titulación y con funciones correspondientes a los de la escala, subescala, clase y categoría que la plaza a la que se opte: 0,410 puntos por mes.

a.4) Por cada mes de servicios prestados en virtud de una relación ya sea de carácter funcional interina o laboral temporal en puestos correspondientes a distinta escala, subescala, clase y categoría, o categoría profesional y, en su caso, especialidad, que la plaza a la que se opte, según lo determinado en las correspondientes bases específicas, en el Ayuntamiento de Úbeda: 0,405 puntos por mes.

a.5) Por cada mes de servicios prestados en virtud de una relación ya sea de carácter funcional interina o laboral temporal en puestos correspondientes a distinta escala, subescala, clase y categoría, o categoría profesional y, en su caso, especialidad, que la plaza a la que se opte, según lo determinado en las correspondientes bases específicas, en otras Administraciones Locales o entidades de derecho público dependientes: 0,345 puntos por mes.

a.6) Por cada mes de servicios prestados en virtud de una relación ya sea de carácter funcional interina o laboral temporal en puestos en otras Administraciones Públicas o entidades de derecho público dependientes que sean de distinto grupo/subgrupo de titulación y distintas funciones correspondientes a los de la escala, subescala, clase y categoría que la plaza a la que se opte, según lo determinado en las correspondientes bases específicas: 0,315 puntos por mes.

Las bases específicas podrán también incluir en la valoración de la experiencia profesional los siguientes subapartados, ello en atención al contenido de la plaza a convocar y siempre que resulte justificado:

a.7) Por cada mes de servicios prestados en el ámbito privado al servicio del Ayuntamiento de Úbeda, desarrollando trabajos, por cuenta propia o ajena, de igual grupo/subgrupo de

titulación y con funciones equivalentes a los de la escala, subescala, clase y categoría que la plaza a la que se opte: 0,380 puntos por mes.

a.8) Por cada mes de servicios prestados en el ámbito privado al servicio de otras Administraciones Locales o entidades de derecho público dependientes, desarrollando trabajos, por cuenta propia o ajena, de igual grupo/subgrupo de titulación y con funciones equivalentes a los de la escala, subescala, clase y categoría que la plaza a la que se opte: 0,335 puntos por mes.

Los períodos de prestación de servicios se valorarán por meses. A estos efectos se sumarán de forma independiente en días todos los períodos correspondientes a cada uno de los subapartados anteriores, dividiéndose el resultado por treinta, computándose como mes completo las fracciones igual o superiores a quince días, despreciándose del resultado final aquellas que sean inferiores a quince días.

Un mismo período de tiempo de servicios prestados no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados, tomándose en consideración el más beneficioso para el interesado. En el supuesto de que se hayan simultaneado dos o más empleos, trabajos o servicios en las mismas fechas, se valorará únicamente aquél del que se derive la puntuación más favorable para el interesado.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán de forma proporcional al tiempo de prestación efectiva de servicios.

El tiempo que las personas aspirantes hayan permanecido en los permisos y beneficios de protección a la maternidad y a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, computará en la valoración del trabajo desarrollado.

Se computarán como periodos de servicios prestados a todos los efectos los correspondientes a las siguientes situaciones: excedencia por cuidado de hijos o cuidados de familiares; excedencia por razón de violencia de género; servicios especiales o la excedencia forzosa (se considerarán y puntuarán como prestados en el puesto de origen desde el que se accedió a servicios especiales o la excedencia forzosa).

No se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional, los realizados como alumno trabajador o como funcionarios en prácticas si no se hubieran superado.

Acreditación de la experiencia profesional:

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Úbeda: no habrán de ser acreditados por las personas aspirantes, siendo éstos aportados de oficio a través de certificado o informe del Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Úbeda, debiendo marcarse la correspondiente casilla en la ficha de autobaremación; en otro caso, deberán ser acreditados presentando certificado o informe del Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Úbeda.

Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas: a través de certificado emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen efectuado o informe del jefe

del área o departamento de recursos humanos o personal (o asimilado) de la correspondiente Administración, debiendo contener de forma detallada: (a) especificación del carácter de la relación de servicio: como funcionario interino o como personal laboral temporal, (b) la denominación del puesto, (c) el grupo de clasificación, (d) las funciones o tareas desarrolladas por el interesado en el desempeño del puesto correspondiente, (e) porcentaje de duración de la jornada, y (f) periodo de prestación, en años, meses y días. La falta de aportación de dicho certificado o informe con el contenido detallado indicado, dará lugar a que no puedan ser valorados los períodos de prestación de servicios alegados.

Los servicios equivalentes prestados en el ámbito privado deberán acreditarse mediante contrato de trabajo, informe de vida laboral y certificación emitida por la entidad empleadora con indicación de la adscripción directa del trabajador en la realización de tales servicios, o, en el caso de los trabajadores por cuenta propia, mediante documentación acreditativa del ejercicio efectivo de tal actividad (facturas emitidas al servicio del Ayuntamiento de Úbeda o de otras Administraciones Locales o entidades de derecho público dependientes, informe de vida laboral, y certificados de buena ejecución por los servicios desarrollados), y además, en cualquier caso, deberán acreditarse la Administración o entidad de derecho público a la que se han prestado los servicios realizados, así como las funciones concretas que se han desarrollado y el periodo de prestación (en años, meses y días). La falta de aportación de la acreditación de estos extremos dará lugar a que no puedan ser valorados los períodos de prestación de servicios alegados.

b) Formación: hasta un máximo de 40,000 puntos.

Se valorará la formación del siguiente modo:

b.1) Las titulaciones universitarias de carácter oficial de grado, licenciatura o diplomatura, de másteres y de Doctor, se considerarán que tienen el máximo de horas puntuables y no será necesario acreditar su duración en horas.

Acreditación: mediante la aportación de copia de la titulación oficial o certificación académica correspondiente.

b.2) Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con la plaza convocada, así como los cursos transversales en materia de igualdad, Administración electrónica, informática y competencias digitales, transparencia, protección de datos, procedimiento administrativo, y prevención de riesgos laborales, con acreditación de asistencia o aprovechamiento, que hayan sido cursados la persona interesada y que hayan sido convocados, organizados u homologados por cualesquiera Administraciones Públicas, Universidades públicas y privadas, Colegios profesionales, Organizaciones sindicales, Organizaciones empresariales, por cualquier centro u organismo público de formación de empleados públicos, o por la Federación Española de Municipios y Provincias o sus equivalentes de ámbito autonómico.

- Para las categorías de subgrupos A1:

Los cursos con duración igual o superior a 10 horas, con acreditación de asistencia o aprovechamiento.

El baremo de aplicación será de 0,250 puntos por cada hora.

- Para las categorías de subgrupos A2 y B:

Se valorarán los cursos con duración igual o superior a 10 horas, con acreditación de asistencia o aprovechamiento.

El baremo de aplicación será de 0,355 puntos por cada hora.

- Para las categorías de subgrupos C1 y C2:

Se valorarán los cursos con duración igual o superior a 5 horas, con acreditación de asistencia o aprovechamiento

El baremo de aplicación será de 0,525 puntos por cada hora.

- Para las categorías de subgrupos otras Agrupaciones Profesionales (antiguo E):

Se valorará la superación de cursos de formación, teniendo en cuenta el sumatorio total de horas, con acreditación de asistencia o aprovechamiento.

El baremo de aplicación será de 1,05 puntos por cada hora.

En el diploma o certificación de los cursos deberá constar su duración en horas. Si no consta el número de horas no será valorado.

No serán objeto de valoración aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, congresos, debates u otras análogas.

En ningún caso se valorarán como mérito aquellos títulos que sirvan de base para acreditar el requisito de acceso.

Acreditación: el aspirante deberá aportar copia de las certificaciones de asistencia o aprovechamiento, con el siguiente contenido esencial: título, contenido de la formación, horas de duración, y entidad certificadora/homologadora.

A los efectos de valoración de los méritos, se precisa expresamente que, no serán valorados los méritos no invocados, ni aquellos que aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados dentro del plazo de presentación de instancias por los aspirantes por cualquiera de los medios autorizados en derecho, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte de la Administración, ya que los méritos alegables, en su caso, no son requisito imprescindible para la admisión del aspirante. Tampoco podrá ser valorado el mismo mérito en más de un apartado.

La calificación del concurso será la nota obtenida por la suma de los méritos puntuables en esta fase (experiencia profesional y formación), y no tendrá carácter eliminatorio.

Una vez efectuada la calificación del concurso, el Tribunal hará pública la propuesta de relación provisional de candidatos por orden de puntuación. Esta propuesta se publicará en el portal de transparencia y en el tablón de anuncios electrónico municipales.

Contra esta valoración inicial no cabrá la interposición de recurso alguno, si bien podrán presentarse, durante el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al de dicha publicación, alegaciones contra su resultado.

Resueltas las reclamaciones presentadas, el Tribunal Calificador procederá a la calificación final del proceso de acceso.

Calificación final del proceso de acceso:

Será el resultado de la suma del concurso. La cifra resultante es la que deberá ser tomada en cuenta para determinar, la relación de candidatos por orden decreciente de puntuación que propondrá el Tribunal Calificador para su nombramiento.

En el supuesto de que se produzca empate en la puntuación final, se seguirán los siguientes criterios para resolverlos, por orden de preferencia:

- Mayor puntuación obtenida por los candidatos en el subapartado a.1) de méritos por experiencia profesional, sin limitación alguna de puntuación.
- Mayor puntuación obtenida por los candidatos en el subapartado a.2) de méritos por experiencia profesional, sin limitación alguna de puntuación.
- Mayor puntuación obtenida por los candidatos en el subapartado a.4) de méritos por experiencia profesional, sin limitación alguna de puntuación.
- Mayor puntuación obtenida por los candidatos en el subapartado a.5) de méritos por experiencia profesional, sin limitación alguna de puntuación.
- Mayor puntuación obtenida por los candidatos en el subapartado a.7) de méritos por experiencia profesional, sin limitación alguna de puntuación (si se incluyera en las bases específicas).
- Mayor puntuación obtenida por los candidatos en el subapartado b.2) de méritos por formación.
- En caso de persistir el empate, se realizará un sorteo.

Finalización del proceso de acceso.

Una vez terminada la calificación, el Tribunal hará pública la propuesta de relación de candidatos que hubieran superado el proceso de acceso por orden de puntuación. Esta propuesta se publicará en el portal de transparencia y en el tablón de anuncios electrónico municipales, no pudiendo rebasar la propuesta de nombramiento/contratación, el número de plazas convocadas.

No obstante, siempre que el órgano de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de estas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión en el caso de personal funcionario o antes de la firma del contrato de trabajo en el supuesto de personal laboral, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal Calificador, relación complementaria de los aspirantes que sigan a las propuestas, para su posible nombramiento como funcionario de carrera o personal laboral fijo. Del mismo modo se actuará en el supuesto de que algún aspirante fuera excluido por no presentación o falsedad en la documentación o no superase el reconocimiento médico previsto en las bases generales o bases específicas en que así se recogiere.

Se creará una bolsa de empleo conforme a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con las personas aspirantes que, habiendo participado, no hubieran obtenido plaza, siempre que así se establezca en las bases específicas para las correspondientes plazas, que determinarán su régimen de funcionamiento, teniendo en cuenta las necesidades de ingreso de personal temporal al Ayuntamiento y la existencia de anteriores bolsas. Se podrá establecer una puntuación mínima para formar parte de dicha bolsa, que se establecerá en su caso en las Bases específicas de cada proceso. Esta bolsa generada podrá ser utilizada tanto para plazas/puestos funcionariales como laborales.

El orden de prelación vendrá dado por el orden obtenido en el proceso de acceso tras la aplicación de los criterios de desempate previstos en la presente Base, "Calificación final del proceso de acceso".

Los llamamientos de los aspirantes que figuren en esta bolsa de empleo se efectuarán atendiendo al orden de prelación de los aspirantes y en función de las necesidades existentes.

El cese en el puesto de trabajo producirá que el personal integrante de la bolsa se reincorpore a su posición inicial, de acuerdo con su puntuación en la correspondiente bolsa.

La vigencia de las bolsas de empleo que se constituyan, en su caso, en virtud de las convocatorias de los procesos de estabilización de empleo a que se refieren estas Bases, será de un año y seis meses, a falta de otra determinación en las bases específicas, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Los aspirantes que no deseen formar parte de esta bolsa deberán comunicarlo expresamente al Área de Personal del Ayuntamiento de Úbeda.»

4. Base 13. Adjudicación de destinos, queda redactada de la siguiente forma:

«La adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios de carrera o personal laboral fijo se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo, teniendo preferencia por optar cada uno de los funcionarios interinos o personal laboral temporal al puesto que desempeñe con carácter previo, en caso de que obtengan plaza en el proceso selectivo.

Con la finalidad de conseguir una efectiva reducción de la temporalidad en el empleo público del Ayuntamiento de Úbeda, las personas que adquieran la condición de personal funcionario de carrera o de personal laboral fijo como consecuencia de los procesos de estabilización de empleo temporal deberán permanecer en servicio activo en dicha escala, subescala, clase y categoría, o categoría profesional y, en su caso, especialidad, un mínimo de dos años desde la toma de posesión antes de concedérseles excedencia voluntaria por interés particular, por prestación de servicios en el sector público o excedencia por incompatibilidad.»

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Documento fechado y firmado digitalmente